

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL AL  
MINISTERIO DE SALUD, PARA VERIFICAR EL  
CUMPLIMIENTO DE ASPECTOS LEGALES Y TÉCNICOS  
EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN  
Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA  
UNIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE  
DICIEMBRE DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

**SAN SALVADOR, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016**



## INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.....	1
II. ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS .....	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	3
V. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL .....	36
VI. RECOMENDACIONES .....	38
VII. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	38
VIII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES ....	38

**Ministra de Salud  
Presente.**

El presente informe contiene los resultados de la Auditoría de Examen Especial al Ministerio de Salud, para Verificar el Cumplimiento de Aspectos Legales y Técnicos en los Procesos de Contratación, Ejecución y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, en el período comprendido del 1 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2015, el cual se origina por denuncia ciudadana interpuesta en fecha 02 de junio de 2015, por la Empresa PROYECO S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, contra el Ministerio de Salud (MINSAL); y fue realizado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4º de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 numerales 1, 4 y 16, Art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

## **I. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL**

### **✓ OBJETIVO GENERAL**

Realizar auditoría de Examen Especial al Ministerio de Salud, para verificar el Cumplimiento de Aspectos Legales y Técnicos, en los Procesos de Contratación, Ejecución y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, en el período comprendido del 1 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

### **✓ OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Comprobar el debido proceso en la Licitación Pública LP 01/2013 para la contratación de PROYECO, S.A. Sucursal El Salvador.
- b) Realizar evaluación técnica para comprobar que los pagos por estimaciones del proyecto se encuentren debidamente justificadas con el avance de obra.

## **II. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro examen comprendió el análisis de la información legal y técnica de los procesos de contratación, ejecución y equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, en el período comprendido del 1 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

### **Limitantes al Examen**

En la ejecución del examen se presentaron las siguientes limitantes:

- a. El Ministerio de Salud no mantiene en su poder los documentos que respaldan el seguimiento al contrato 120/2013, ya que fueron entregados a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, a requerimiento.
- b. Debido a que el MINSAL no ha realizado la liquidación del contrato 120/2013, no fue posible identificar ni cuantificar las obras realmente realizadas por el contratista Proyecó, S.A., ya que se le dio continuidad al proyecto por otro contratista, quien a la fecha del examen presentaba avances significativos.

### III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

En cumplimiento a los objetivos previstos, los principales procedimientos desarrollados en el Examen Especial, se detallan a continuación:

1. Comprobamos el cumplimiento de aspectos legales y técnicos en el proceso evaluación, adjudicación y contratación de la Licitación Pública LP 01/2013, según lo establecido en la LACAP.
2. Evidenciamos los atrasos por parte del Contratista, en los avances de las obras, en cumplimiento al Contrato 120/2013.
3. Constatamos la existencia de órdenes de cambio, respecto al objeto contractual y verificamos la solicitud, aprobación y ejecución de las mismas.
4. Cotejamos con la información proporcionada, que lo ejecutado por el Contratista, corresponda a lo pagado por el MINSAL, y verificamos las afectaciones contables con su respectiva documentación de soporte.
5. Solicitamos el expediente de seguimiento del contrato a fin de comprobar que el administrador de contrato cumplió con lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP.
6. Solicitamos un especialista en obras de construcción, para que realizara evaluación técnica del proyecto, mediante la ejecución de los siguientes procedimientos:
  - a) Revisamos la documentación técnica existente previo a la contratación: estudios técnicos de formulación del proyecto, planos constructivos, presupuesto oficial y especificaciones técnicas.
  - b) Revisamos la documentación legal existente: contratos de construcción y supervisión, términos de referencia, orden de inicio, bitácoras, estimaciones de obra pagadas e informes técnicos.

- c) Examinamos los estudios previos de la formulación del proyecto y los permisos necesarios para la adecuada ejecución de la obras.
- d) Verificamos el proceso de licitación en lo referente a formulación y ejecución de las obras.
- e) Revisamos el costo proyectado y el realmente invertido.
- f) Constatamos la documentación técnica correspondiente al proyecto: Informes de la Supervisión y del Administrador de Contrato, Bitácoras, Estimaciones de Obra.
- g) Realizamos verificación física de la obra elaborando el acta respectiva, y ejecutamos lo siguiente:
  - Cuantificamos mediante una muestra representativa las partidas contractuales que formaron parte de los costos de la obra pública sujeta a examen.
  - Revisamos los planos constructivos de las edificaciones que presentaron mayor avance de ejecución de obras, a fin de comprobar modificaciones y/o cambios sustanciales en los espacios arquitectónicos, aspectos formales y funcionales; así como también, la medición del perímetro exterior a fin de comprobar variaciones entre el diseño original y lo construido.
  - Revisamos la funcionalidad y calidad de las obras construidas.

#### IV. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Como resultado de nuestra auditoria se presentan los incumplimientos siguientes:

1. **La oferta presentada por la empresa PROYECO S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, no fue evaluada con los criterios establecidos en las Bases de la Licitación 01/2013**

Comprobamos que la Oferta presentada por PROYECO S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, no fue evaluada con los criterios establecidos en las Bases de la Licitación 01/2013 denominada "Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión (Fase I de construcción, obra 2 construcción de edificios K, L, M, O, obras exteriores y áreas de circulación)", con fuente de financiamiento PEIS; según se demuestra en los siguientes numerales:

1. La Empresa PROYECO S.A. de acuerdo a su Escritura de Constitución es una empresa extranjera, con sucursal en el país; sin embargo, la Evaluación de Oferta no se realizó como empresa extranjera, por las razones que a continuación detallamos:

- a. La Empresa no presentó solvencias relacionadas con los tributos y previsión social, de conformidad a su país de origen, que demuestre capacidad para contratar.
- b. La Evaluación de la Capacidad Financiera se realizó tomando en cuenta los estados financieros de la Sucursal El Salvador y no los de su país de origen; asimismo, se le asignó puntuación en referencia bancaria, cuando la presentada no corresponde a una referencia con calificación de su país de origen; a continuación se detalla la puntuación asignada.

B. EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA		
K. CAPACIDAD FINANCIERO	15	OBSERVACIÓN
INDICE DE SOLVENCIA	0	INOBSERVANCIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS EXTRANJEROS
CAPITAL DE TRABAJO	0	INOBSERVANCIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS EXTRANJEROS
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	5	INOBSERVANCIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS EXTRANJEROS
REFERENCIA BANCARIA ORIGINAL	10	NO ES UNA REFERENCIA DEL PAIS DE ORIGEN NI POSEE CALIFICACIÓN (LA REFERENCIA ES DE PANAMÁ)

2. En la Evaluación de los Aspectos Técnicos, en el Equipo de Transporte y Maquinaria apropiada para el proyecto, se asigna puntuación a los datos que difieren de lo requerido en las Bases de Licitación; asimismo, existen diferencias entre lo detallado en la Declaración Jurada y la documentación sustentadora que se encuentra en los Anexos 6 y 6A de la Oferta, como se muestra en el siguiente cuadro:

C. EVALUACION DE LOS ASPECTOS TECNICOS. FACTORES DE EVALUACION SEGÚN BASES DE LICITACION 01/2013				
Equipo de Transporte y Maquinaria apropiada para el Proyecto	Puntaje asignado	Cantidad requerida en las bases 01/2013	Cantidad según Declaración jurada (anexo 17)	Cantidad presentada según anexo (6,6A)
Camiones de 6 toneladas.	0.5	2	2	1
Pick - ups.	0.5	2	2	1
Concreteiras de 1 bolsa.	0.5	6	6	2
Compactadoras manuales.	0.5	6	1	3
Grúa (pluma).	0.3	1	1	0
Equipos de soldadura eléctrica.	0.3	3	1	1
Equipos de soldadura autógena.	0.3	3	1	3
<b>PUNTAJE ASIGNADO</b>	<b>2.9</b>			

3. En la evaluación de la "Experiencia de la empresa en proyectos similares y de superficies iguales o superiores a 2000 Mts, cuadrados", se asignan los 25 puntos establecidos en las Bases de Licitación, y no presentan evidencia documental de construcción de Hospitales o proyectos relacionados en el Ramo de Salud.

**Código de Comercio**, establece que:

"Sociedades Extranjeras

Art. 358.- Las sociedades extranjeras que deseen realizar actos de comercio en El Salvador, fijando domicilio en el país o estableciendo sucursales, deberán registrarse en el Registro de Comercio...".

**La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, establece:  
"Capacidad para Contratar.

Art. 25. Podrán ofertar y contratar con la administración pública, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse; y que no concurra en ellas las siguientes situaciones:

d) Estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social.

Evaluación de Ofertas.

Art. 55.- La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.

Recomendación para Adjudicación, sus Elementos.

Art. 56.- Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.

De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.

Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente.

Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.

La resolución de adjudicación no estará en firme hasta transcurridos cinco días hábiles posteriores a su notificación, periodo dentro del cual se podrá interponer el recurso de revisión regulado por esta ley".

**El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, establece que:

"Factores de Evaluación.

Art. 46.- La definición y selección de los factores de evaluación deberá ser adecuada y proporcional a las formas de contratación de que se trate, la naturaleza y el valor de la misma.

La Comisión de Evaluación de Ofertas en su caso, deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos legales, financieros, técnicos y demás requisitos establecidos en los instrumentos de contratación que corresponda.

Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. A cada factor, deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el presente Reglamento.

En el sistema de evaluación se asignará la puntuación que deben cumplir los Oferentes para garantizar su capacidad técnica y financiera, según corresponda, así como cualquier otro factor relevante para la capacidad de ejecución de la obra, bien o servicio de que se trate".

**Las Bases de Licitación 01/2013 denominada "Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión (Fase I de construcción, obra 2 construcción de edificios K, L, M, O, obras exteriores y áreas de circulación)", en la parte III, romano IV, Metodología de Evaluación de Ofertas**, establecen:

"A) EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL Y GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, establece: "Para el caso de la capacidad legal de la sociedad o persona natural, se evaluará con base a lo establecido en la parte I, Romano II, literales "J" y "M1", con el criterio cumple o no cumple... En caso de no presentar la documentación requerida en el plazo establecido por el MINSAL o que ésta no esté de acuerdo a lo solicitado, la oferta será, denominada NO ELEGIBLE para recomendar la adjudicación; quedando únicamente evaluada Financiera y Técnicamente.

Bases de Licitación 01/2013 Parte I, Romano II, literales "J2" solvencias y documentos originales y vigentes (aplica para personas naturales y jurídicas extranjeras, literal a) Presentar las solvencias relacionadas con los tributos y de previsión social, de conformidad a su país de origen, vigente a la fecha de apertura de ofertas.

#### B) EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera de la Sociedad y de la persona natural se evaluara con base a lo establecido en la parte I, Romano II, literal K. Evaluando las razones financieras de índice de solvencia, capital de trabajo, índice de endeudamiento y las referencias bancarias...

Base de licitación, parte I, Romano II, literal K2 para personas naturales y jurídicas extranjeras.

- a) Referencia Bancaria en Original, que refleje operaciones en el Sistema Financiero del País de Origen del ofertante y donde certifique la categoría de cliente como excelente o muy bueno, dicho documento deberá estar fechado dentro de los treinta días calendario previos a la fecha de apertura de ofertas.
- b) Estados Financieros Básicos (Estado de Resultados y Balance General debidamente inscritos de acuerdo a la legislación del país de origen) de los ejercicios fiscales del años 2012 y 2013 o del periodo que tenga que operar el ofertante, según fecha de creación de la empresa, y firmados por los responsables de su elaboración y auditados por Auditor Externo, autorizado de acuerdo a la legislación del país de origen, adjuntando el informe y dictamen financiero del examen de Auditoria firmado y sellado por Auditor Externo".

#### C) EVALUACIÓN DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS

Bases de Licitación 01/2013 Parte I, Romano II, literal D, numeral 9. Listado de maquinaria y equipo disponible propio de la empresa (Anexo No. 6) y listado de Maquinaria y equipo a arrendar (Anexo No. 6A), para realizar los diferentes trabajos.

El ofertante deberá presentar en su Propuesta una Declaración Jurada de Equipo a asignar al proyecto (Anexo 17).

FACTORES DE EVALUACION EQUIPO DE TRANSPORTE Y MAQUINARIA APROPIADA PARA EL PROYECTO (Bases de Licitación 01/2013 )		PUNTAJE ASIGNADO
2	Camiones de 6 toneladas.	0.5
2	Pick - ups.	0.5
6	Concreteeras de 1 bolsa.	0.5
6	Compactadoras manuales.	0.5
1	Grúa (pluma).	0.3
3	Equipos de soldadura eléctrica.	0.3
3	Equipos de soldadura autógena.	0.3
<b>PUNTAJE ASIGNADO</b>		<b><u>2.9</u></b>

#### D. REQUISITOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA SER EVALUADOS

Las obras que se pretenden ejecutar según el detalle anterior debe reunir los siguientes requisitos y estos serán la base para la evaluación por parte de la CEO, en cada uno de ellos, por lo que deberán cumplir con el puntaje mínimo requerido para su adjudicación de acuerdo al siguiente detalle:

4. Comprobante de experiencia y resultados obtenidos de otros trabajos similares ejecutados y en ejecución (ANEXO No. 3) y presentado actas de recepción definitivas y finiquitos de cada proyecto ejecutado debidamente firmados y sellados”.

La deficiencia fue ocasionada por los Miembros de la Comisión Evaluadora de Oferta, al cuantificar indebidamente la información de la oferta presenta, y por la Ministra de Salud al adjudicar el proyecto sin validar los datos en los cuales dicha Comisión respaldó la recomendación.

Lo anterior genera, que el Ministerio adjudique la obra a una empresa que no posee capacidad técnica y financiera, poniendo en riesgo los bien entendidos intereses del estado.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha de recibido 20 de julio de 2016, la Técnico Financiera y Ex miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, responde: "... doy respuesta en calidad de Técnico Financiero que participé en la evaluación de:

INFORME LICITACIÓN PUBLICA No.01/2013 "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN, LA UNIÓN, (FASE I DE CONSTRUCCIÓN. OBRA No.2 CONSTRUCCIÓN DE LOS EDIFICIOS K, L, M, O, OBRAS EXTERIORES Y ÁREAS DE CIRCULACIÓN) CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO PEIS. CON RESPECTO A LA OFERTA PRESENTADA POR PROYECO, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR.

#### b. Evaluación de la capacidad financiera

K. FINANCIERO	CAPACIDAD	15	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
INDICE DE SOLVENCIA		0	INOBSERVANCIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS EXTRANJEROS	Se tomó como referencia para la ponderación de este índice el balance inicial al 17 de diciembre del año 2011, inscrito en el Registro de Comercio de El Salvador, dado que la empresa fue evaluada como nacional. El puntaje no incidió en el resultado final de la evaluación.
CAPITAL DE TRABAJO		0	INOBSERVANCIA DE LOS ESTADOS	Se tomó como referencia para la ponderación de este índice el balance inicial al 17 de diciembre del año

K. FINANCIERO	CAPACIDAD	15	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
			FINANCIEROS EXTRANJEROS	2011, inscrito en el Registro de Comercio de El Salvador, dado que la empresa fue evaluada como nacional. El puntaje no incidió en el resultado final de la evaluación.
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	DE	5	INOBSERVANCIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS EXTRANJEROS	Se tomó como referencia para la ponderación de este índice el balance inicial al 17 de diciembre del año 2011, inscrito en el Registro de Comercio de El Salvador, dado que la empresa fue evaluada como nacional. El puntaje no incidió en el resultado final de la evaluación.
REFERENCIA BANCARIA ORIGINAL		10	INOBSERVANCIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS EXTRANJEROS	PROYECO, S.A. participo como Sucursal El Salvador, por lo tanto se evaluó como empresa nacional y de acuerdo a lo establecido en el literal K.1 de la base de licitación no restringe a las empresas nacionales la presentación de Referencia Bancarias nacionales o extranjeras, por lo que la Referencia presentada de Panamá se consideró como válida para la evaluación de este criterio."

En la comisión multidisciplinaria hay un miembro jurídico y este avaló que la documentación presentada cumplía para ser evaluada como empresa salvadoreña. Y con respecto a la referencia presentada de un Banco de Panamá a mi criterio es válida. A la espera que dicha información sea a su entera satisfacción".

**En nota de fecha 30 de marzo de 2016 el Ex Analista de Gestión de Suministro y Ex Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, responde:**

"...RESPUESTA (1)

- a. PROYECO, S.A. Sucursal El Salvador, según Registro de Comercio No. 08, Libro 2908, inscrita con fecha 16 de abril de 2012 esta empresa su Matriz está en España, ejecuta actos de comercio a nivel internacional, por otra parte en Resolución No. 70 del Ministerio de Economía, en fecha 28 de febrero de 2012 El Estado de El Salvador registro a la Sociedad con la cantidad que requiere nuestra ley para establecer una sucursal en el País de acuerdo al Art. 11 de la Ley de Inversiones, por lo que se evaluó como oferente nacional.
- b. PROYECO, S.A. participó como Sucursal El Salvador, por lo tanto se evaluó como empresa nacional y que de acuerdo a lo establecido en el literal K.1 de la base de licitación no restringe a las empresas nacionales la presentación de Referencias Bancarias nacionales o extranjeras, por lo que la Referencia presentada de Panamá es válida para la evaluación de este criterio..."

"...RESPUESTA (2)

La Comisión Evaluadora tomo a bien considerar como base principal para la evaluación del Equipo de Transporte y Maquinaria para el proyecto, el listado presentado en el ANEXO 17: "DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPO A ASIGNAR AL PROYECTO",

siendo este un documento que contaba con la declaración expresa del ofertante de contar con este equipo en el proyecto y además tener el respaldo de ser autenticado ante notario.

Además se consideró para el equipo lo detallado en el ANEXO 6B de la Oferta..."

"...RESPUESTA ( 3)

EL ANEXO 3 de las Bases de Licitación: CUADRO DESCRIPTIVO DE TRABAJOS SIMILARES EJECUTADOS POR LA EMPRESA, define como proyectos similares, tales como: Construcciones y/o rehabilitación de hospitales, Condominios habitacionales, Hoteles, Condominios de oficinas y habitacionales, Oficinas gubernamentales, Centros comerciales, entre otros. No califican: hangares, obras de distribución de agua potable, obras de riego, electrificación, centros recreativos, carreteras, obras exteriores, etc. Se considerarán los proyectos ejecutados de superficies iguales o superiores a los 2,000 mts<sup>2</sup> y deben ser proyectos como Contratista Directo y no trabajos realizados como sub contratista.

Se tomaron de base edificios que cumplieran lo solicitado en el anexo 3, tales como: Condominios habitacionales (edificio de 94 viviendas...), Condominios de Oficina (Construcción de edificios de Oficinas), Hoteles (Puerto Antilla Grand Hotel), entre otros; Edificios de Investigación para aprovechamiento de Residuos y Planta de Tratamiento de Aguas Industriales y Edificio de Laboratorio y Oficinas. Habiendo cumplido lo solicitado en las Bases de Licitación..."

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Analizamos los comentarios vertidos por la Administración, determinando que la deficiencia se mantiene debido a que con sus comentarios reafirman que la evaluación a la Oferta de la Empresa PROYECO S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, fue realizada como nacional y no como extranjera, argumentando que la Empresa participó como Sucursal El Salvador, por lo tanto se evaluó como tal, asimismo, mencionan que dentro de la Comisión participó un jurídico quien avaló que la documentación presentada cumplía para ser evaluada como empresa salvadoreña; no obstante, no presentan evidencia de ello y el acta de recomendación no está firmada por ningún miembro jurídico.

Por otra parte, para la asignación de puntos en la evaluación técnica, según la administración se realizó tomando de base la declaración jurada, constatando con ello lo observado; y para el caso de los trabajos similares ejecutados por la empresa, se consideraron trabajos que no están relacionados con hospitales de los cuales solo presentaron certificaciones, no así el acta de recepción definitiva requerida en el anexo No. 3 de las Bases de Licitación.

La Ex Ministra de Salud no emitió comentarios al respecto aun cuando le fue comunicada la observación.

Por todo lo anterior la deficiencia se mantiene.

## **2. Falta de Información y documentación que demuestre el avance de obra a la fecha de caducado el contrato, la cual es indispensable para la Liquidación y Conclusión de la Obra**

Al examinar la información y documentación técnica proporcionada por la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria y Administradora de Contrato del Proyecto: "Construcción y equipamiento del Hospital Nacional de La Unión", (Fase I de construcción, obra 2 construcción de edificios K, L, M, O, obras exteriores y áreas de circulación)", relacionado con el Contrato 120/2013 determinamos que para la liquidación y conclusión del Proyecto es esencial que se demuestre el avance real de la obra a la fecha en que caducó el Contrato, sin embargo, ese dato no se ha determinado debido a que hace falta la siguiente información y documentación:

- a) Hoja resumen de liquidación, cuadro de estimación de liquidación de obra, memorias de cálculo con planos de taller y avances físico-financiero, firmados por las partes vinculadas contractualmente.
- b) Informe técnico de liquidación, que registre el avance real de las obras ejecutadas a la fecha de caducado el contrato con responsabilidad al contratista.
- c) Acta de Liquidación del Proyecto que revele las cantidades de obras realizadas por el contratista y que esté suscrita por la Administradora del Contrato, Supervisión de Obra Civil, Obra Eléctrica y Obra Hidromecánica y la Coordinadora de Supervisión en Obra.

**Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece en los siguientes Artículos:**

**Seguimiento y Responsabilidad.**

Art. 19, párrafo II: "Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley".

**Administradores de Contratos.**

Art. 82 Bis, literales a), b), d), e), f): "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato”.

#### Recepción Definitiva.

Art. 116, párrafo II: “Cuando se dé por terminado un contrato por revocación o caducidad, el acta de liquidación del proyecto que sea suscrita por las partes o en forma unilateral por la institución contratante, equivaldrá a la recepción de la obra, para gestionar la conclusión de la misma”.

#### **El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en los siguientes artículos:**

##### Acta de Recepción.

Art. 77, literales h), k): “Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;
- k) Cualquier otra información pertinente”.

##### Responsabilidades de Supervisión en Obras.

Art. 91: “En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y,
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para distintos ramos”.

#### **La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 100, párrafo II, establece:**

##### Responsabilidades en procesos contractuales.

Art. 100, párrafos II y III: “Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos,

costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos”.

**El Contrato No. 120/2013 “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN”, (FASE I DE CONSTRUCCION, OBRA 2 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS K, L, M, O, OBRAS EXTERIORES Y AREAS DE CIRCULACION), en las Clausulas Novena, Párrafos VIII y XI y Decima Quinta, párrafo I, establece:**

CLAUSULA NOVENA: FORMA, TRAMITE Y PLAZO DE PAGO, párrafo VIII y XI: Estimaciones. “A medida que avance la obra, LA CONTRATISTA deberá presentar para pago la factura correspondiente a cada estimación éstas certificarán las cantidades de trabajo ejecutadas durante el mes, de acuerdo al Programa de Avance Físico y Financiero programado. Para dicho pago deberá presentar anexo a cada factura: cuadro resumen, hoja de estimación, memoria de cálculo, cuadro de avance físico, cuadro de avance financiero del mes respectivamente, firmados por la Supervisión y la Administración del Contrato y el Visto Bueno de la Jefatura de Unidad de Ingeniería de la Dirección de Infraestructura (DDIS)”.

Pago Final. “La liquidación final del Contrato se hará después de haber completado y aceptado el trabajo y que la Supervisión, el Administración del Contrato, con Visto Bueno de la Jefatura de la Unidad de Ingeniería de la Dirección de Infraestructura (DDIS), haya emitido el Acta de Recepción Final, con lo cual se liquidará la obra...”.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS, párrafo I: “El Ministerio de Salud estará a cargo del seguimiento, administrativo y financiero de la ejecución de la obra, a lo largo del proyecto desde que se imparta la Orden de Inicio hasta la liquidación y estará a cargo de la Unidad de Ingeniería de la DDIS del MINSAL a través del Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, quienes se encargaran del control y seguimiento de la obras. Serán responsables de la revisión del trabajo que LA CONTRATISTA vaya realizando y serán los que controlen la calidad de los trabajos a realizar y materiales a utilizar, que la maquinaria y equipos sean adecuados, así como el personal asignado al Proyecto que no cubra las expectativas del MINSAL; de encontrar deficiencias por la mala calidad de éstos, la Supervisión lo asentará en Bitácora para que LA CONTRATISTA haga las correcciones correspondientes, LA CONTRATISTA absorberá los costos en que incurriere, la falta de acatamiento de tales indicaciones, será motivo de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el Ministerio y se ha de considerar a futuro para cuando LA CONTRATISTA participe en otra licitación”.

La deficiencia se debe, a la falta de diligencia en el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto, por parte de la Directora de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria, la Jefa de la Unidad de Ingeniería, la Coordinadora del Proyecto y Administradora del Contrato, al Supervisor de Obra Civil, de Obra Eléctrica y Obra Hidromecánica y la Coordinadora de Supervisión en Obra, así como también la Administradora de los Contratos de Consultoría Números 24/2014, 25/2014, 26/2014 y 29/2014.

En consecuencia, el no realizar los procesos exigidos para la determinación del monto y porcentaje real de obra ejecutada por el contratista, a la fecha de caducado el contrato, imposibilita la determinación del incumplimiento contractual, y por consiguiente hacer efectivas las Garantías de: Buena Inversión de Anticipo y Cumplimiento de Contrato, que aseguren la recuperación del anticipo no amortizado cuyo monto asciende a \$1,241,652.19 que podría constituir un detrimento patrimonial.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

**La Ex Directora de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria del Ministerio de Salud, mediante nota de fecha 2 de mayo de 2016, manifiesta lo siguiente:**

"a) Falta información y documentación comprobatoria del avance de obra ejecutada por el contratista, durante el período comprendido del 04 de mayo al 17 de agosto de 2014, fecha en la que finalizó el plazo contractual; que sirviera de base técnica para el proceso de liquidación final, del proyecto extinguido por caducidad con responsabilidad a la contratista, tales como: hoja resumen de liquidación, cuadro de estimación de liquidación de obra, memorias de cálculo con planos de taller y avance físico-financiero, firmadas por las partes vinculadas contractualmente.

## RESPUESTA

Es de manifestar que la empresa PROYECO S.A. durante el periodo comprendido del 04 de mayo al 17 de agosto de 2014, de acuerdo a información presentada por la administradora de contrato, la empresa no respondía a atender la obra oportunamente y no entregó la documentación de respaldo técnico de las estimaciones correspondientes a los Números 12, 13 y 14, no cumplió con lo establecido contractualmente y debió entregar la documentación correspondiente de las Estimación No. 12 (04 mayo – 03 junio), Estimación No. 13 (04 junio – 03 julio) y Estimación No. 14 (04 julio – 03 agosto); a la fecha del 17 de agosto que es la finalización del plazo contractual, debía efectuarse la liquidación del proyecto, esto en caso que la empresa referida hubiera ejecutado la totalidad de la obra contratada. Se expone una explicación como se desarrollaron las revisiones de Estimaciones de Obra ejecutada:

1. Los borradores de la obra ejecutada correspondiente a las estimaciones No. 12, 13 y 14 fueron revisadas y conciliadas por los técnicos e inspectores de campo, dichos borradores fueron entregados a la Contratista, quien se quedó en poder de ellos, no habiéndolos devuelto al personal de campo, por esta razón en ningún momento la empresa PROYECO S.A. presentó la totalidad de los documentos contractuales requeridos para la revisión y aprobación de las estimaciones.

Razón por la cual la empresa PROYECO S.A. nunca entregó la hoja resumen de liquidación de obra, memorias de cálculo con planos de taller y avance físico-financiero, se debe recordar que para que el MINSAL efectuara pagos, los documentos técnicos de respaldo deben contener las firmas de ambas partes,

situación que no se logró realizar por que la empresa PROYECO NO CUMPLIO en devolver toda la documentación firmada y sellada como es requerida de acuerdo a los documentos contractuales. Se hace de su conocimiento que la Contratista dejó en abandono total el sitio de la Obra en fecha 12 de agosto de 2014, esta situación puede evidenciarse con registro fotográfico que se encuentra en los archivos Técnicos resguardados en la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria.

a) Falta de elaboración del informe técnico de liquidación, que registre el avance real de las obras ejecutadas a la fecha de caducado el contrato con responsabilidad al contratista.

b) Verificamos que el Acta de Liquidación del Proyecto objeto de este examen, suscrita por la Administradora del Contrato, Supervisión de Obra Civil, Obra Eléctrica y Obra Hidromecánica y la Coordinadora de Supervisión en Obra, no contiene la consignación de las cantidades de obras realizadas por el contratista, en la cual se determinara el monto y el porcentaje real ejecutado a la fecha de caducado el contrato, dicha información es indispensable para el proceso de liquidación del referido proyecto.

#### RESPUESTA

El equipo de supervisión y administradora de contrato, han presentado la hoja resumen de liquidación y Cuadro de Liquidación Obra Ejecutada; detallando las cantidades de obra ejecutada y sus montos; los cuales corresponderán a las estimaciones No. 12, 13 y 14., que corresponde a la información técnica requerida ya que por la ausencia del contratista solamente está firmada por el MINSAL".

**Mediante escrito recibido en fecha 22 de julio de 2016, la Jefa de la Unidad de Ingeniería a través de su apoderado general, manifestó lo siguiente:**

"A. HALLAZGO NÚMERO 2

**FALTA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACION QUE DEMUESTRE EL AVANCE DE LA OBRA A LA FECHA DE CADUCADO EL CONTRATO, LA CUAL ES INDISPENSABLE PARA LA LIQUIDACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LA OBRA.**

Es de hacer del conocimiento a sus dignas autoridades que según Contrato de Proyecto 120/2013, el cual finalizaba el día diecisiete de agosto de 2014, sobre la CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN, donde se determina que para liquidar y concluir el proyecto era necesario que se demostrara el AVANCE REAL, pero dicha situación no se ha podido realizar por la ausencia de:

- a) Hoja de resumen de liquidación, cuadro de estimaciones de liquidación de obra, memorias de cálculos con planos de taller y avances físicos- financieros, firmados por las partes vinculadas contractualmente.

- b) Informe Técnico de Liquidación, que registre el avance real de las obras ejecutadas a la fecha de caducado el contrato con responsabilidad al contratista.
- c) Acta de liquidación del Proyecto que revele las cantidades de obras realizadas por el contratista y que esté suscrita por la ADMIMISTRADORA DE CONTRATO, SUPERVISION DE OBRA CIVIL, OBRA ELECTRICA Y OBRA HIDROMECHANICA Y LA COORDINADORA DE SUPERVISIÓN EN OBRA.

En cuanto a este Hallazgo, que consiste en la Falta de la Documentación señalada en los literales a), b) y c) antes relacionados, que supuestamente era indispensable para la conclusión y liquidación de la obra, se puede señalar lo siguiente:

1. Que según la CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO identificado número 120/2013, en la que se establece la FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO, y en los párrafos VIII y XI, en la que se determinan LAS ESTIMACIONES, se dispone que la función y responsabilidad del Jefe de la Unidad de Ingeniería, se limita a dar el VISTO BUENO del trabajo completado y aceptado, para su consiguiente aprobación.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, según las Cláusulas del Contrato, nuestra poderdante no era la competente para requerir, conformar y mantener el expediente con la documentación antes relacionada; por consiguiente, con respecto a dicho hallazgo de falta de documentación nuestra poderdante no tiene ninguna responsabilidad, de conformidad al Art. 82 Bis literal b) y d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante LACAP), ya que dicha disposición otorga esa función al Administrador del Contrato..., quien la Ley le impone las obligaciones de "conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final".

En ese orden de ideas, con respecto a este Hallazgo nuestra poderdante no tiene responsabilidad alguna, en virtud de que ella es la Jefe de la Unidad de Ingeniería, y no se puede afirmar que ella haya obrado con falta de debida diligencia, ya que la misma ley establece que el funcionario responsable de elaborar y tener el control de dicha documentación y expresamente de acuerdo al Art. 82 BIS literal b) y d) de la LACAP, le compete al Administrador del Contrato.

3. Por otra parte, en cuanto a este Hallazgo en el Informe Preliminar se ha señalado, que: "La deficiencia se debe a la falta de diligencia en el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto, por parte de la Directora de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria, la Jefa de la Unidad de Ingeniería, la Coordinadora del Proyecto y

Administradora del Contrato, al Supervisor de la Obra Civil, de Obra Eléctrica y Obra Hidromecánica y la coordinadora de Supervisión en Obra, así como también la Administradora de los Contratos de Consultaría números 24/2014, 25/2014, 26/2014 y 29/2014"

Por último, siempre en relación a este mismo Hallazgo, se concluye en el Informe Preliminar: "En consecuencia, el no realizar los procesos exigidos para la determinación del monto y porcentaje real de obra ejecutada por el contratista, a la fecha de caducado el contrato, imposibilita la determinación del incumplimiento contractual, y por consiguiente hacer efectivas las Garantías de: Buena Inversión de Anticipo y Cumplimiento de Contrato, que aseguren la recuperación del anticipo no amortizado cuyo monto asciende a \$1,241,652.19 que podría constituir un detrimento patrimonial".

Con relación a este punto es oportuno advertir, que en primer lugar no se puede afirmar que nuestra representada ha faltado a su deber de diligencia, pues como se ha dicho en virtud de la LACAP, ella no era la responsable de formar y mantener la documentación antes relacionada ya que dicha responsabilidad legalmente corresponde a la Administradora de Contrato. Por otra parte, no se puede afirmar que nuestra poderdante fue negligente, puesto que existen muchos documentos que acreditan que nuestra poderdante siempre estuvo pendiente del proyecto, ya que según Memorándum de fecha 8 de enero de 2014, enviado por nuestra poderdante a ... Directora de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria, en el que establece nuestra mandante a dicha jefatura que tiene una gran preocupación sobre la falta de información con respecto al proyecto debido a la falta de Apoyo de la ..., en virtud de que no se envían los informes diarios, semanales (SIIP), entre otros, así como la Copia de los Contratos de Equipamiento y sin embargo los informes y las Facturas llegan a la Unidad de la que ella es Jefe para que les otorgue el Visto Bueno.

De igual forma, en cuanto a la función que le correspondía a nuestra mandante en virtud de Ley y del Contrato que ahora se está cuestionando, consta un Memorándum enviado por la Arquitecto a la Ingeniero, de fecha 20 de enero de 2014, con copia a nuestra mandante..., en el que se establece que la Unidad de Ingeniería del Ministerio de Salud, Unidad a cargo de nuestra representada desde el inicio del Proyecto había delegado personal técnico, lo cual consta en el Memorándum de fecha 10 de febrero de 2014, enviado..., Directora de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria a nuestra poderdante, en el que la Ingeniero..., le informa que debido a que en los Contratos de Obra y Equipamiento no se incluyen la figura de monitor, no sería procedente nombrar al Ingeniero, tal cual lo había solicitado nuestra poderdante; a dicho Memorándum nuestra representada le da respuesta mediante Memorándum de fecha 12 de febrero de 2014, dirigido siempre a la Ingeniero ..., en el que le manifiesta que si bien es cierto dentro en los contratos no aparece la figura de monitor, es responsabilidad de la Unidad de Ingeniería darle el seguimiento oportuno a todos los proyectos de infraestructura, y debido que hasta la fecha los profesionales contratados para supervisar dichos proyectos, no han cumplido con la entrega de los informes semanales, dicha jefatura se

ve en la necesidad de apoyarse en su personal nombrado por ley de Salarios, para evitar futuros cuestionamientos de parte de los entes controladores (en este caso la Corte de Cuentas de la República), por la falta de información sobre estos proyectos... Todos los documentos antes relacionados acreditan la debida diligencia de parte de nuestra representada.

Es de mencionar también que nuestra representada envió con fecha 25 de abril de 2014, Memorándum a Auditoría Interna del MINSAL, en el que establece que las memorias de cálculo, es un documento de campo, que le compete firmar únicamente al Supervisor y al Administrador de contrato, ya que la Jefatura de la Unidad de Ingeniería, no forma parte del equipo técnico de campo; estando limitada solo a la firma Administrativa de los Documentos a presentar a la Unidad Financiera Institucional para el trámite de pago de ESTIMACIONES, (tal y como se hizo en este caso pues el resumen de las estimaciones tienen el Visto Bueno de nuestra mandante), posteriormente que se ha entregado a la Unidad de Ingeniería las Memorias de Cálculos aprobadas por el Supervisor y Administrador de Contrato... Lo mismo se establece en el Memorándum de fecha 25 de abril de 2014, elaborado por nuestra poderdante y dirigido al Licenciado, Pagador de Fondos PEIS, en el que se establece que las Memorias de Cálculos, es un documento de campo que le compete firmar únicamente al Supervisor y Administrador de Contrato, y que la Jefatura de la Unidad de Ingeniería se limita a la firma administrativa de los documentos a presentar a la Unidad Financiera Institucional para pago de trámite de ESTIMACIONES...".

**En nota recibida el 22 de julio de 2016, la Administradora de Contratos de Consultoría Números 24/2014, 25/2014, 26/2014 y 29/2014 y Diseñadora de la Unidad de Ingeniería del MINSAL, manifiesta que:**

"RESPUESTA DEL LITERAL a), b) y c).

Hago referencia a la respuesta entregada este día 22 de julio del 2016 del equipo técnico correspondiente al contrato 24,25,26, y 29 todos del 2014, la cual se adjunta.

Las respuestas dadas por el equipo técnico fueron analizadas por mi persona las cuales me uno a su respuesta comentando que es importante dar seguimiento a la gestión legal del anticipo, y participando nuevamente los siguientes comentarios.

#### COMENTARIOS

1. Cuando el MINSAL dio por caducado en forma Unilateral el contrato que suscribió con la empresa contratista PROYECO, S.A. Sucursal El Salvador, el MINSAL representado por la Unidad Jurídica, solicito hacer efectivas las Garantías de Buen uso del Anticipo y de Fiel Cumplimiento en el plazo y período que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establecen, dichos documentos están bajo la responsabilidad de esta dependencia del Ministerio de Salud.

Que la empresa contratista PROYECO, S.A. Sucursal El Salvador entrego dichas Garantías a la UACI del Ministerio de Salud, quienes a su vez son los responsables de aprobarlas y resguardarlas.

Que según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece en el Art. 100 y el Art. 34:

Art. 100.- Cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al contratista, se harán efectivas las garantías que correspondan en su caso y deberá además indemnizar a la institución contratante, por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías.

Art. 34.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Buena Inversión de Anticipo, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del proyecto de una obra o a los servicios de consultoría o de adquisición de bienes. La presentación de esta garantía será un requisito para la entrega del anticipo. La cuantía de la misma será del 100% del monto del anticipo.

El anticipo no podrá ser mayor al 30% del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido y en concordancia con las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o documentos afines.

La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato.

La institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la garantía de buena inversión de anticipo.

Continuación de respuesta b) y c)

El único documento oficial y legal que ampara el monto total que la contratista PROYECO, S.A. Sucursal El Salvador amortizo del Anticipo otorgado por el MINSAL, se encuentra claramente detallado y definido en la ESTIMACION No. 11 de la obra realmente ejecutada y verificada en campo, La cual fue revisada por las diferentes dependencias del MINSAL y pagada en su oportunidad a la Contratista.

Se aclara que en el acta de Liquidación Unilateral, la parte Técnica involucrada no anexamos la información referente a la hoja resumen de liquidación, ni los cuadros de estimación de liquidación de obra, memorias de cálculo con planos taller y avances físico-financiero. Debido a que ya estaba caducado el contrato y que no se iban a pasar más pagos de estimaciones ya que el contratista había abandonado el Proyecto y nunca trato de comunicarse.

Sin embargo en esta ocasión el equipo técnico a entregado de forma definitiva toda la documentación con sus respaldos en borrador de las infimas obras ejecutadas entre el periodo de 04 de mayo hasta el día 17 de agosto 2014, que era el periodo de la prórroga otorgada. La documentación entregada es: Hoja resumen de liquidación, cuadro de Informe Técnico de liquidación unilateral, memorias de cálculo con planos taller de medición de campo y avances físico-financiero, firmados por las partes vinculas contractualmente entregado por el equipo técnico.

El Acta de Liquidación del Proyecto unilateral se dio un porcentaje de Avance Físico del 32.78% PROYECTADO, esperando la conciliación de las obras situación que no se llevó a cabo debido a que la empresa abandono el proyecto y ya no hubo comunicación alguna a pesar que se le busco en las oficinas centrales en San Salvador y ya habían desalojadas las instalaciones.

Por lo que al conciliar las obras unilateral mente de las estimaciones 12, 13 y 14 de las obras realmente ejecutadas, se obtuvo un Avance Real Físico- Financiero del 22.12% entregado por el equipo técnico.

Se aclara que en vista que la empresa PROYECO S.A. Sucursal El Salvador abandono la obra y no apareció para conciliar las obras ejecutadas en las estimaciones 12, 13 y 14, el Equipo técnico de Supervisión opto en realizar Acta de liquidación del Proyecto Unilateral, tomando en cuenta lo que establece la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- LACAP. El Art.116.

Art.116.

Cuando se dé por terminado un contrato por revocación o caducidad, el acta de liquidación del proyecto que sea suscrita por las partes o en forma unilateral por la institución contratante, equivaldrá a la recepción de la obra, para gestionar la conclusión de la misma.

Actualmente estamos entregando en anexo No.2, (entregado por el equipo técnico) los MONTOS FINALES DEFINITIVOS de obras realizadas por el contratista, con sus respectivos respaldos técnicos elaboradas por los inspectores de campo y están suscrito por la Administradora del Contrato, Supervisión de Obra Civil, Obra Eléctrica y Obra Hidromecánica y la Coordinadora de Supervisión de Obra que se detallan (entregado por el equipo técnico).

PARA FINALIZAR

Por toda la documentación entregada (por el equipo técnico, con la administradora de contrato de obra) el análisis realizado amparado a la ley LACAP, esperamos haber desvanecido nuestro hallazgo a la Auditoría Cuatro de la Corte de Cuentas, no sin antes dejar de mencionar que estos datos son los finales y que quedan para que las autoridades del MINSAL continúe con el seguimiento de los trámites de las devoluciones de la GARANTÍAS DE ANTICIPO Y DE BUENA OBRA, que por ley corresponde que se hagan efectivas a la brevedad posible a favor del Ministerio de Salud.

No omito manifestar que el equipo técnico son profesionales con experiencia en el área de construcción de Hospitales quienes se han observado dedicación y rectitud en su trabajo”.

**En nota de fecha 22 de julio de 2016, la Administradora de Contrato 120/2013, la Coordinadora de Supervisión, el Supervisor de Obra Hidráulica, el Supervisor de Obra Civil y el Supervisor de Obra Eléctrica, manifiestan que: "SE PRESENTAN EVIDENCIAS DOCUMENTALES Y COMENTARIOS ADICIONALES PARA SUBSANAR DICHO HALLAZGO No.2:**

- a) Hoja resumen de liquidación, cuadro de estimación de liquidación de obra, memorias de cálculo con planos taller y avances físico-financiero, firmados por las partes vinculas contractualmente.

#### DOCUMENTACION PRESENTADA

Se aclara que en nota DIR-INFRA.3512016, de fecha 9 de marzo de los corrientes, fue entregada la documentación referente a:

1. Permisos y factibilidades necesarias para la ejecución de las obras, entre otros.
2. Preparatorias, planos taller de Obra Civil, correspondencia de campo y Bitácora de Pruebas de Laboratorio. (Tomo I y Tomo II)  
Preparatorias, planos taller de Obra Eléctrica, correspondencia de campo. (Tomo I)  
Preparatorias, planos taller de Obra Hidromecánica, correspondencia de campo. (Tomo I y Tomo II)
3. Hojas de Bitácora en Original de la 001 a la 613
4. Planos Constructivos de obra en campo
5. Programación de Obra, se encuentran en cada estimación de pago.

La documentación que fue entregada al Equipo de Auditoría Cuatro de la Corte de Cuentas, contenía los planos taller de las Estimaciones: 12, 13 y 14; entendiéndose que dicha documentación fue revisada por el equipo de Auditoría, ya que fueron devueltas foliadas en todas sus páginas por esta Auditoría de Examen Especial, en dicha documentación se destacan las cantidades de obra que los inspectores de obra aprobaron y se reflejan en el cuadro de liquidación.

#### COMENTARIOS

1. Cuando el MINSAL dio por caducado en forma Unilateral el contrato que suscribió con la empresa contratista PROYECO, S.A. Sucursal El Salvador, el MINSAL representado por la Unidad Jurídica, solicito hacer efectivas las Garantías de Buen uso del Anticipo y de Fiel Cumplimiento en el plazo y periodo que la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establecen, dichos documentos están bajo la responsabilidad de esta dependencia del Ministerio de Salud.

Que la empresa contratista PROYECO, S.A. Sucursal El Salvador entregó dichas Garantías a la UACI del Ministerio de Salud, quienes a su vez son los responsables de aprobarlas y resguardarlas.

Que según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece en el Art. 100 y el Art. 34:

Art. 100.-Cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al contratista, se harán efectivas las garantías que correspondan en su caso y deberá además indemnizar a la institución contratante, por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías.

Art. 34.-Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Buena Inversión de Anticipo, aquella que se otorgada a favor de la institución contratante, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del proyecto de una obra o a los servicios de consultoría o de adquisición de bienes. La presentación de esta garantía será un requisito para la entrega del anticipo. La cuantía de la misma será del 100% del monto del anticipo.

El anticipo no podrá ser mayor al 30% del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido y en concordancia con las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o documentos a fines.

La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato.

La institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la garantía de buena inversión de anticipo.

El único documento oficial y legal que ampara el monto total que la contratista PROYECO S.A. Sucursal El Salvador amortizó del Anticipo otorgado por el MINSAL, se encuentra claramente detallado y definido en la ESTIMACION No. 11, de la obra realmente ejecutada y verificada en campo. La cual fue revisada por las diferentes dependencias del MINSAL y pagada en su oportunidad a la Contratista.

Se aclara que en el acta de Liquidación Unilateral, la parte Técnica involucrada no anexamos la información referente a la hoja de resumen de liquidación, ni los cuadros de estimaciones de liquidación de obra, memorias de cálculo con planos taller y avances físico-financiero. Debido a que ya estaba caducado el contrato y que no se iban a pasar más pagos de estimaciones ya que el contratista había abandonado el proyecto y nunca trato de comunicarse.

Sin embargo, en esta ocasión el equipo técnico estamos entregando de forma definitiva toda la documentación con sus respaldos en borrador de las ínfimas obras ejecutadas entre el período de 04 de mayo hasta el 17 de agosto de 2014, que era el período de la prórroga otorgada. La documentación entregada es: Hoja resumen de liquidación, cuadro de Informe Técnico de liquidación unilateral, memorias de cálculo con planos taller de medición de campo y avances físico-financiero, firmados por las partes vinculas

contractualmente.

- b) Informe técnico de liquidación, que registre el avance real de las obras ejecutadas a la fecha de caducado el contrato con responsabilidad al contratista.

#### DOCUMENTACION PRESENTADA

En oficios REF.DA4-EE121S-MINSAL-029/2016 en fecha 19 de abril de 2016, se envió la información: Hoja resumen de liquidación, cuadro de estimación de liquidación de obra sin la documentación de respaldo de dicha obra, sin embargo esta ha sido localizada y se está entregando dichos respaldos explicando en la misma que la empresa PROYECO S.A. Sucursal El Salvador, nunca entregó la hoja resumen de liquidación de obra, memorias de cálculo con planos taller y avance físico-financiero, firmadas por las partes vinculadas contractualmente, dado que en la obra entre el referido período del 04 de mayo hasta el día 17 de agosto de 2014, estuvo parcialmente abandonado por el personal técnico de la Contratista, situación que perduro hasta su total abandono en fecha 17 de agosto de 2014.

Es de manifestar que este Equipo Técnico está presentando este Informe Técnico de Liquidación, ya que no estaba laborando en el MINSAL desde Noviembre a Diciembre del 2014, por haber finalizado el tiempo contractual, razón por la cual nunca se nos solicitó que se aclarara la petición solicitada por la Aseguradora y el Contratista como es el de realizar una liquidación del proyecto por la obra ejecutada y no pagada, situación que se ha presentado ante el requerimiento del equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República que lo ha solicitado.

En lo referente al registro del avance real de las obras ejecutadas a la fecha de caducado el contrato, es de aclarar que el avance financiero no puede, ni debe coincidir con el Avance Físico de un proyecto que está en Ejecución, ya que el avance financiero se calcula en base a números provenientes de las cantidades de Obra Real ejecutada, mientras que el Avance Físico es una medida subjetiva PROYECTADA a criterio del personal que lo evalúa y que fue calculado en concordancia a la prórroga otorgada de 75 días calendarios a partir del 3 de junio de 2014, la fecha de finalización del contrato inicial hasta el 17 de agosto de 2014, donde se incluye la prórroga. Por esta razón es que no coincide el porcentaje de lo financiero pagado a la fecha de la estimación No. 11 del período del 04 de abril al 03 de mayo de 2014.

De lo anterior en el Acta de Liquidación del Proyecto unilateral se dio un porcentaje de Avance Físico del 32.78% PROYECTADO, esperando la conciliación de las obras situación que no se llevó a cabo debido a que la empresa abandonó el proyecto y ya no hubo comunicación alguna a pesar que se le busco en las oficinas centrales en San Salvador y ya habían desalojadas las instalaciones.

Por lo que al conciliar las obras unilateralmente de las estimaciones 12, 13 y 14 de las obras realmente ejecutadas, se obtuvo un Avance Real Físico- Financiero del **22.12%**.

- c) Acta de liquidación del Proyecto que revele las cantidades de obras realizadas por

el contratista y que este suscrita por la Administradora del contrato, Supervisión de Obra Civil, Obra Eléctrica y Obra Hidromecánica y la Coordinadora de Supervisión de Obra.

Se aclara que en vista que la empresa PROYECO S.A. Sucursal El Salvados abandonó la obra y no apareció para conciliar las obras ejecutadas en las estimaciones 12, 13 y 14, el Equipo técnico de Supervisión opto en realizar Acta de Liquidación del Proyecto Unilateral, tomando en cuenta lo que establece la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -LACAP. El Art. 116

Art.116.

Cuando se dé por terminado un contrato por revocación o caducidad, el acta de liquidación del proyecto que sea suscrita por las partes o en forma unilateral por la institución contratante, equivaldrá a la recepción de la obra, para gestionar la conclusión de la misma.

Actualmente estamos entregando en anexo No.2, los MONTOS FINALES DEFINITIVOS de obras realizadas por el contratista, con sus respectivos respaldos técnicos elaboradas por los inspectores de campo y están suscrito por la Administradora del Contrato, Supervisión de Obra Civil, Obra Eléctrica y Obra Hidromecánica y la Coordinadora de Supervisión de Obra que se detallan a continuación:...

CUADRO No.1	
ESTIMACIONES	MONTO
12	\$26,509.63
13	\$ 7,414.01
14	\$13,140.48
MONTO	\$47,064.12

Nota: se anexan las memorias de cálculo, planos taller y hojas resumen de cada estimación.

CUADRO No.2			
ESTIMACIONES	DIAS	MULTA	MONTO
12	35	\$ 100	\$3,500.00
13	95	\$ 100	\$9,500.00
14	65	\$ 100	\$6,500.00
MULTA TOTAL			\$19,500.00

#### APLICACIÓN DE LA MULTA A LA CONTRATISTA

En referencia al contrato en la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO Y OTRAS SANCIONES, OTRAS MULTAS, LITERAL e)

e) Por no presentar el informe mensual en la fecha estipulada de acuerdo al Literal R. Informes en la etapa de ejecución y recepción de las obras, se aplicará una multa de Cien Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.00) por cada día de atraso.

Estos informes se presentarán a la Supervisión con copia al Administrador del Contrato, en original y tres (3) copias, a más tardar diez (10) días calendario posterior a la fecha de corte del periodo establecido por el Administrador del Contrato, la Supervisión y la

#### Contratista.

Por toda la documentación entregada y comentarios adicionales realizados al Hallazgo No.2, del que estamos relacionados de acuerdo a las Notas de las referencias: REF REF-DA4-541.4/2016, REF-DA4-541.5/2016, REF-DA4-541.6/2016, REDA4-541.7/2016 Y REF-DA4-541.8/2016, esperamos haber desvanecido nuestro hallazgo a la Auditoría Cuatro de la Corte de Cuentas, no sin antes dejar de mencionar que estos son los finales y que quedan para que las autoridades del MINSAL continúe con el seguimiento de los tramites de las devoluciones de GARANTIAS DE ANTICIPO Y DE BUENÁ OBRA, que por Ley corresponden que se hagan efectivas a la brevedad posible a favor del Ministerio de Salud".

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y la documentación técnica proporcionada por la Administradora del Contrato de Obra Pública, Supervisión de Obra Civil, Obra Eléctrica y Obra Hidromecánica, la Coordinadora de Supervisión en Obra, la Administradora de Contrato de Consultoría y la Jefa de la Unidad de Ingeniería (a través de sus Apoderados Generales Judiciales), constatamos que las hojas resumen de las estimaciones 12, 13 y 14, los cuadros del informe técnico de liquidación unilateral, las memorias de cálculo, los planos de taller y el avance físico – financiero, no están firmados ni sellados por las partes involucradas; existen incongruencias en la consignación de cantidades y montos de la partida 4AC.2.2: zapata tipo Z5, 0.70 mt. x 0.70 mt. x 0.25 mt., ref. 1 # 4 @ 0.15, entre la memoria de cálculo y el cuadro de informe técnico de liquidación unilateral (pág. No. 64); al analizar el cuadro de informe técnico de la liquidación unilateral existen incongruencias aritméticas en la sumatoria del acumulado del monto total ejecutado, el cual refleja un monto de \$1,162,667.25 dólares y según análisis resulta un monto acumulado de \$1,093,369.41 dólares (pág. No. 65), existiendo inconsistencia en la información; persisten las incongruencias en la cuantificación del avance físico porcentual de obra ejecutada o acumulada a la caducidad del contrato; por lo que no hay certeza de la información consignada unilateralmente y no se evidencia la gestión realizada, por parte de la Administradora del Contrato 120/2013 para informar a la máxima autoridad del MINSAL, a la UACI y a la UFI, a fin de continuar con el debido proceso de liquidación, conclusión y continuidad del proceso de ejecución de garantías de Anticipo y Fiel Cumplimiento del Contrato, por lo que la observación se mantiene.

Y no obstante, que el Ministerio a través de las áreas responsables ha iniciado el trámite para hacer efectivas las garantías, tanto la de Buena Inversión de Anticipo como la de Cumplimiento de Contrato, la empresa aseguradora envió nota en la cual requiere el porcentaje real de obra ejecutada para poder hacer efectivas las fianzas, evidenciando con ello que sin la documentación de la Liquidación y Conclusión del Proyecto, el Ministerio incurrirá en un detrimento patrimonial por el anticipo no amortizado cuyo monto asciende a \$1,241,652.19 dólares; por lo que la observación se mantiene.

### **3. Faltan folios en el expediente de adjudicación**

Comprobamos que el expediente de adjudicación de la Licitación Pública LP 01/2013 denominada "Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión (Fase I de construcción, obra 2 construcción de edificios K, L, M, O, obras exteriores y áreas de circulación)"; se encuentra incompleto ya que faltan los folios del 10 al 24 del anexo 1 del Acta de Recomendación que emite la Comisión Evaluadora de Ofertas.

**La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)** establece en diferentes artículos:

"Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

Art. 10.- La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;

Infracciones Leves

Art. 151. Se considerarán infracciones leves las siguientes:

a) No incorporar oportunamente la documentación atinente al expediente administrativo correspondiente..."

**El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública** establece que:

"CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN

Art. 42.- El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

Cuando los procesos sean llevados en línea en el sistema electrónico de compras públicas, se atenderá a lo normado por la UNAC en los instructivos correspondientes”.

La deficiencia se debe a que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no ejerció supervisión o medidas de control a la información del expediente de la Licitación en cuestión.

Con lo anterior, la entidad no puede demostrar transparencia en la ejecución de los procesos de adjudicación.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, la Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales responde: “...Con el propósito que la Jefatura de la UACI, de cumplimiento a lo que ordena el art. 10 de la LACAP, considerando el alto volumen de procesos que ejecuta el MINSAL, dentro de la organización de la UACI, se encuentran áreas responsables para la ejecución de los actos administrativos que derivan del proceso de compra, lo anterior tiene su fundamento legal en la parte final del art. 10 de la LACAP, el cual determina lo siguiente: “El jefe UACI, podrá designar al interior de su unidad a los empleados para desarrollar las anteriores atribuciones”, en tal sentido y con el debido respeto hago las siguientes consideraciones:

Consta en el acta de recomendación de fecha siete de marzo de dos mil trece, la cual se encuentra debidamente suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, en la cual se dio fe de la existencia de dicho anexo 1.

Es el caso que la Jefatura del área de Gestión de Suministros, una vez la Comisión Evaluadora de Ofertas, emite su dictamen, y previa revisión como jefatura, remite el expediente de compra con el acta de recomendación y sus anexos al área de Asistencia Jurídica, y en esta área, o sea, la de Asistencia Jurídica una vez determina la existencia los documentos que ampara la compra o recomendable hecho por la Comisión Evaluadora de Ofertas, emite un dictamen legal, denominado “LEGALIDAD DEL PROCESO DE COMPRA” y radica y concluye sobre acentuar el cumplimiento legal del proceso adquisitivo, posterior a esta legalidad se emite acta de adjudicación que es la que finalmente pasa a aprobación del titular, con los atestados que le anteceden.

Tal es el caso que, durante el proceso de recomendación y adjudicación se dio fe de la existencia de dicho anexo uno, consecuentemente la suscrita cumplió lo que ordena el literal b) de la LACAP, y es precisamente para dar cumplimiento a lo que ordena el art. 42 del Reglamento de la LACAP, que el área de Asistencia Jurídica emite la legalidad del proceso, el cual consiste en dar fe de la existencia de cada uno de los actos que amparan la recomendación de compra, lo cual finalmente se convierte en parte de todos los antecedentes de este expediente que ahora es proceso de auditoría.

Ante lo relacionado solicitara a tan dignos auditores con el objeto de tener elementos claros proporcionados directamente por aquellos responsables directos que documentaron el proceso de compra, quienes fueron en mi calidad de Ex Jefe UACI, los que me dieron fe por así serlo de esta existencia del anexo uno, para que así sean estos quienes emitan la explicación directa de su actuación dentro del proceso adquisitivo.

No pretendo que se considere este un argumento de excusa para evadir la responsabilidad, pues el mismo tiene su asidero legal en el artículo 10 inciso final de la LACAP, el cual establece que el Jefe de la UACI podrá designar al interior de su unidad a los empleados para desarrollar las atribuciones que señala la disposición legal citada.

Debe comprenderse respetable equipo auditor, que al no haber realizado mi persona de forma directa la incorporación de cada acta o anexo derivado del proceso adquisitivo, al expediente de compra, cuando del mismo se da fe de su existencia, no puede ser atribuible de falta o incumplimiento a lo que ordena la LACAP, o RELACAP, por tanto con el debido respeto reitero mi petición que se realice de forma directa por el equipo auditor la explicación a aquellos responsables directos que ejecutaron dicho proceso en la UACI...".

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Analizamos los comentarios vertidos por el Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, presentados antes de la lectura del borrador de informe, quien argumenta haber delegado esas funciones en subalternos; por lo tanto a su criterio deben ser los responsables directos de lo señalado, no obstante lo comentado, la Ley es clara en asignar responsabilidades al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de las cuales no se puede desligar, en tal sentido la observación se mantiene.

#### **4. Documentación que respalda los pagos efectuados a la Contratista, no cumplen con los criterios contractuales**

Comprobamos que los documentos que respaldan el pago del anticipo y de las estimaciones del contrato 120/2013 proveniente de la Licitación Pública LP 01/2013 denominada "Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión (Fase I de construcción, obra 2 construcción de edificios K, L, M, O, obras exteriores y áreas de circulación)", no cumplen con los requisitos contractuales; siguientes:

- a) Facturas no incluyen el número Licitación, las que incumplen ese requisito son las siguientes:

FACTURAS SIN NÚMERO DE LICITACIÓN	
ANTICIPO	00038
ESTIMACIÓN 1	0001
ESTIMACIÓN 2	0007
ESTIMACIÓN 3	0012
ESTIMACIÓN 4	0023
ESTIMACIÓN 5	0030
ESTIMACIÓN 6	0036
ESTIMACIÓN 7	0061
ESTIMACIÓN 8	0079
ESTIMACIÓN 9	0081
ESTIMACIÓN 10	0085
ESTIMACIÓN 11	0089

- b) Memorias de Cálculo sin firma del Administrador y/o Supervisor del Contrato y Visto Bueno de la Jefa de la Unidad de Ingeniería, las cuales detallamos a continuación:

# ESTIMACIÓN	MEMORIAS DE CÁLCULO SIN FIRMAS DE:			
	TOTAL DE MEMORIAS DE CÁLCULOS	SIN FIRMA ADMINISTRADOR DE CONTRATO	SIN FIRMA SUPERVISOR DE PROYECTO	SIN FIRMA UNIDAD DE INGENIERÍA
ESTIMACIÓN 1	4	4	4	4
ESTIMACIÓN 2	17	17	-	17
ESTIMACIÓN 3	8	8	-	8
ESTIMACIÓN 4	26	26	-	26
ESTIMACIÓN 5	31	31	8	31
ESTIMACIÓN 6	39	39	39	39
ESTIMACIÓN 7	29	29	29	29
ESTIMACIÓN 8	14	14	14	14
ESTIMACIÓN 9	15	15	15	15
ESTIMACIÓN 10	16	16	16	16
ESTIMACIÓN 11	14	14	14	14
<b>TOTAL MEMORIAS DE CÁLCULO</b>	<b>213</b>	<b>213</b>	<b>139</b>	<b>213</b>

**Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)** establece:

**"Cumplimiento del Contrato.**

Art. 82.- El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

**Ejecución y Responsabilidad.**

Art. 84.- El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados".

**La Clausula Novena del Contrato 120/2013, establece:**

**"FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO:**

El pago se hará en la Unidad Financiera Institucional del MINSAL, ubicada en la Calle Arce No. 827, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América.

El pago se hará mediante las modalidades de: cheque o abono a cuenta en un plazo de 60 días calendario posteriores a que el Contratista presente en la Tesorería del MINSAL, para tramite de Quedan respectivo la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud; incluyendo en la facturación Número de Contrato, Número de Licitación, Número de Resolución de Adjudicación, Nombre del Proyecto, Número de Proyecto, Precio Total y la Retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), original y copia de las estimaciones aprobadas por el Administrador de Contrato, el Supervisor y el Visto Bueno de la Unidad de Ingeniería de la DDIS, las estimaciones certificarán las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al programa de avance físico financiero, original y copia de las notas de aprobación de las garantías que estipule el contrato correspondiente, extendidas por la UACI para la entrega del Quedan respectivo en la tesorería del MINSAL, debiendo presentar la contratista copia de estos en la UACI, para efectos de control de contrato.

La contratista deberá considerar que el MINSAL ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que se aplicara la retención del (1%) de dicho impuesto.

### **Anticipo**

Si LA CONTRATISTA lo considera, al iniciar la obra, podrá hacer uso del Anticipo equivalente Hasta el 30% del monto total del contrato, y debe retenerse y amortizarse en la misma proporción de cada estimación presentada. Este anticipo estará condicionado para ser utilizado en la adquisición de bienes y servicios a incorporarse en el desarrollo de los trabajos a realizar. Para dicho pago deberá presentar anexo a la factura: plan de utilización del anticipo, avance físico y financiero programado, estos documentos deberán ser firmados por el Administrador de Contrato y el visto bueno de la DDIS, así también, deberá presentar original de las notas de aprobación de las garantías que estipula el Contrato, las cuales son extendidas por la UACI de este Ministerio.

LA CONTRATISTA para recibir anticipo correspondiente al proyecto, deberá presentar un Plan de utilización, dicho plan contendrá, entre otros, lo siguiente: Detalle de los materiales, insumos, adquisición de bienes o servicios para ser utilizados en la ejecución del proyecto, este deberá contar con su correspondiente cuantificación, valorización y fecha de utilización; para efecto de comprobación de su correcta utilización, la Contratista deberá presentar al Administrador del Contrato la documentación legal pertinente para su aprobación.

Para efectos de liquidación del anticipo, LA CONTRATISTA deberá presentar un informe de la utilización de dicho anticipo, esto será con el propósito que el Administrador de Contrato y el Supervisor verifique su concordancia con el Plan Presentado.

El MINSAL, se reserva el derecho de verificar periódicamente el destino que la contratista le dé a la cantidad de dinero otorgada en concepto de anticipo, labor que correrá a cargo de la Unidad Financiera Institucional en Coordinación con el Administrador de Contrato.

### **Estimaciones**

A medida que avance la obra, LA CONTRATISTA deberá presentar para pago la factura correspondiente a cada estimación estas certificaran las cantidades de trabajo ejecutadas durante el mes, de acuerdo al Programa de Avance Físico y Financiero programado. Para dicho pago deberá presentar anexo a cada factura: cuadro resumen, hoja de estimación, memoria de cálculo, cuadro de avance físico, cuadro de avance financiero del mes respectivamente, firmados por la Supervisión y la Administración del Contrato y el Visto Bueno de la Jefatura de Unidad de Ingeniería de la Dirección de Infraestructura (DDIS).

La deficiencia fue ocasionada por la Jefa de la Unidad de Ingeniería, al no consignar su firma en los documentos contractuales señalados y por el Tesorero y el Encargado de entregar los quedan, al no verificar ni exigir el cumplimiento contractual de incluir en la factura el número de Licitación Pública correspondiente.

No consignar su firma en los documentos contractuales limita la validación de los avances de la obra y no asegura el cumplimiento del contrato en los términos que fue suscrito.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante escrito recibido en fecha 22 de julio de 2016, la Jefa de la Unidad de Ingeniería a través de su apoderado general, manifestó lo siguiente:

### B. HALLAZGO NÚMERO 4.

"DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDE LOS PAGOS EFECTUADOS A LA CONTRATISTA, NO CUMPLEN CON LOS CRITERIOS CONTRACTUALES.

- a) Facturas no incluyen el número Licitación (...).
- b) Memorias de Cálculo sin firma del Administrador y/o Supervisor del Contrato y Visto bueno de la Jefa de la Unidad de Ingeniería (...).

Con relación al requisito de que las facturas no incluyen el número de licitación, si bien este no aparece, todas las facturas incluyen el NÚMERO DE CONTRATO el cual también es ÚNICO para cada proyecto; por consiguiente, la finalidad que se persigue con el requisito formal de que las facturas lleven el número de licitación se cumple, como lo es la identificación del contrato y su respectivo control.

Con relación a las memorias de cálculo sin firma del Administrador y/o Supervisor del Contrato y Visto Bueno de la Jefa de la Unidad de Ingeniería, es de señalar que nuestra representada no tiene Responsabilidad Administrativa por este hallazgo o anomalía, ello en virtud de que a nuestra poderdante la Ley no le obliga a dar un Visto Bueno en las Memorias de Cálculo entre otros documentos que son del trabajo encomendado de acuerdo al manual de cargos que ella le compete, únicamente debe firmar el resumen de esa carpeta donde si debe llevar su firma y el Visto Bueno del que se ha argumentado, no obstante si se plasmó en el contrato que ella debía dar el Visto Bueno nuestra representada, ella perfectamente firmo las ESTIMACIONES que es el resumen de toda la documentación que se dice no estaba firmada; de igual forma es de acotar que nuestra poderdante únicamente tiene como función dar el Visto Bueno, y precisamente no firmó dichas memorias de cálculo aunque no era su función ni debía hacerla porque la Ley no le exige, pero al establecerlo en el contrato no se hizo debido a que dicha memoria no llevaban la firma del Administrador y/o Supervisor del Contrato, por ende, nuestra poderdante no podía dar el Visto Bueno de las Memorias de Cálculo, porque las mismas no estaban firmadas por el personal de campo a quien le compete dicha función, de haberlo hecho entonces estaba dando un Visto Malo de las acciones que estaban haciendo tanto el Administrador de Contrato como el Supervisor".

En nota de fecha 15 de julio de 2016, el Tesorero Institucional, manifiesta que: "Efectivamente las facturas deben contener datos de referencia como son el No. de contrato, No. de Resolución de Adjudicación, Nombre del Proyecto, Numero del Proyecto

y el técnico que revisa los documentos manifestó que se le paso por alto la exigencia del número de licitación, sin embargo en las facturas se hacen mención al No. de Resolución de Adjudicación, documento QUE ES EL RESULTADO DE UNA ÚNICA LICITACIÓN, para el caso la Licitación Pública LP No. 01/2015 que está relacionada a este proceso.

En vista de lo comentado anteriormente y que por tratarse de un dato de referencia en la factura, el cual no modifica o altera cifras monetarias y que está respaldado por el Número de Resolución de Adjudicación, lo cual no implica haber realizado pago indebido y que además está respaldado por la Estimación debidamente aprobada por la Supervisor, el Administrador del Contrato y con el Visto Bueno de la Unidad de Ingeniería de la DDIS; se tiene a bien solicitar se evalué la posibilidad de modificar el informe en el entendido que existe el compromiso de que estas situaciones serán superadas en lo sucesivo de parte del técnico que revisa documentos de acuerdo a la respuesta proporcionada mediante el oficio 2016-8330-107...".

**En nota de fecha 15 de julio de 2016, el Colaborar Técnico Administrativo, manifiesta que:** "No obstante que se trata de un dato como el del No. de contrato, No. de Resolución de Adjudicación, Nombre del Proyecto, Numero del Proyecto que es de referencia, pase por alto la exigencia del Numero de Licitación, sin embargo en las facturas se hacen mención al No. de Resolución de Adjudicación, documento QUE ES EL RESULTADO DE UNA ÚNICA LICITACIÓN, para el caso la Licitación Pública LP No. 01/2015.

Otro factor es que la empresa cuando presentaba la documentación para tramite siempre manifestaba que la parte técnica para aprobarle la Estimación se demoraba mucho tiempo y mi criterio al no observarle la omisión de dicho dato fue el de no retrasar más el trámite.

Por lo anteriormente expresado considero que por tratarse de un dato de referencia que no modifica o altera cifras monetarias, no podría considerarse que los pagos se hayan hecho indebidamente, ya que la base para ello es la estimación debidamente aprobada por la Supervisor, el Administrador del Contrato y con el Vo.Bo. de la Unidad de Ingeniería de la DDIS...".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos de la Jefa de la Unidad de Ingeniería quien argumenta que las memorias de cálculo son documentos de campo que le compete firmar únicamente al Supervisor y Administrador de Contrato; sin embargo, en el contrato quedó establecido que dichos documentos llevarán el visto bueno de la Jefe de la Unidad de Ingeniería, como parte vinculante del Ministerio ya que el Supervisor y la Administradora del Contrato son consultores externos. Además, con relación a que la factura no refleja el No. de Licitación la administración admite que se omitió dicho requisito en las facturas, por lo tanto la observación se mantiene.

## 5. Consultor externo fue nombrado Administrador de Contrato

Al examinar la información y documentación de soporte del proceso ejecución del proyecto: "Construcción y equipamiento del Hospital Nacional de La Unión", (Fase I de construcción, obra 2 construcción de edificios K, L, M, O, obras exteriores y áreas de circulación)", relacionado con los Contratos Números 120/2013 y 494/2013, comprobamos que mediante acuerdos números 523 y 1729, de fechas 15 de marzo y 08 de octubre del 2013 respectivamente, se nombró como Administrador de Contrato a una consultora externa, cuanto esta no tenía una relación directa con la unidad solicitante u otra dependencia organizativa de la institución.

**Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)**, establece en los siguientes Artículos:

"Administradores de Contratos.

Art. 82 Bis, literales a), b), c), d), e), f), g), h), i): - La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como

informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;

- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato”.

**El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en el Art. 74, Inciso I y III:**

“Atribuciones y Nombramiento del Administrador de Contrato.

Art. 74, Incisos I y III: “Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones:

- a) Emisión de la orden de inicio correspondiente;  
b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado.

El administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate”.

**El Instructivo UNAC No. 02/2009, Asunto: Normas para el seguimiento de los contratos, establece en las Normas 3 y 6:**

Norma 3: “Sera atribución del solicitante de la obra, bien o servicio, proponer a la(s) persona(s) idóneas(s) (conocimientos y experiencia necesarios), pudiendo ser personal de la unidad solicitante o de otras unidades organizativas de la institución, que tendrá(n) la responsabilidad de administrar el contrato u orden de compra”.

Norma 6: “El(los) administrador(es) del contrato u orden de compra, actuara(n) en representación de la institución, en la ejecución del mismo, siendo responsable(s) por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de sus funciones”.

La deficiencia fue ocasionada por la Ministra de Salud al nombrar como Administradora de Contratos a una Consultora Externa, sin dependencia laboral con el Ministerio.

El nombrar personas ajenas al Ministerio como Administradores de Contrato, impide deducir responsabilidades en salvaguarda de los intereses del estado.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Aun cuando fue comunicada la deficiencia, no hubo comentarios de la administración sobre esta observación.

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En vista que la Administración no presentó explicaciones o comentarios, somos de la opinión que la observación se mantiene.

## V. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

Como resultado de nuestros procedimientos de auditoría, concluimos en lo siguiente:

El Ministerio de Salud debe continuar con el trámite de hacer efectivas las garantías de Buena Inversión de Anticipo y Cumplimiento de Contrato, efectuando la liquidación y conclusión del proyecto, que determine el porcentaje y monto real ejecutado, por el contratista con su respectiva documentación probatoria.

Además, concluimos con algunos de los puntos requeridos en la denuncia ciudadana interpuesta por la Contratista, referente a lo siguiente:

- a) El anticipo debió pagarse antes de la orden de inicio y de una sola vez, se pagó por cuotas.

La información sobre el anticipo se estableció en la cláusula novena del contrato, y según documentos se pagó en cuotas desde que se presentó a cobro en fecha 24/06/2013 cancelándose en su totalidad el 21/08/2013; es decir, 2 días antes de vencer el plazo establecido para su pago (23/08/2013), por lo que no hay incumplimiento.

- b) Los pagos de las estimaciones se pagaron con retrasos.

Comprobamos que los pagos de las estimaciones se efectuaron con retraso, sin embargo, esa demora fue originada por la complicada situación fiscal del Estado y no por la falta de gestión del personal responsable del Ministerio de Salud (MINSAL).

- c) Inconsistencias y modificaciones al objeto contractual.

No se encontraron órdenes de cambio que modificaran el objeto contractual.

- d) Sin permiso del Viceministerio de Vivienda ni factibilidad de ANDA.

Verificamos que según Resolución al expediente número 074-2011, de fecha 13 de junio de 2011, el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Trámites de Urbanización y Construcción Regional San Miguel, concedió de conformidad a lo solicitado, la Calificación de Lugar, Línea de Construcción y Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias; la Administradora de Contrato manifestó verbalmente que se encuentran en proceso el Permiso Ambiental, la factibilidad de ANDA, y los permisos de construcción; no obstante, aseguró que se están haciendo las gestiones pertinentes, para que al finalizar las obras se tengan listos estos permisos pendientes; hasta el momento de la evaluación técnica, estos factores no han influido directamente en la situación planteada por el Contratista como argumento justificativo de posibles generadores de atrasos en la ejecución de obras.

e) Falta de definición en lo relativo al techo en los módulos K,L y M.

Según nota del supervisor de obra civil, de fecha 27 de diciembre de 2013, se establecen diferencias con respecto a los datos presentados por el contratista en cuanto a las especificaciones del techo, siendo esto la principal causa que da origen a la demora y es imputable a PROYECO, S.A.; ya que no existe falta de definición en los techos de los módulos K, L, y M, en los documentos contractuales definieron puntualmente que el techo de los módulos K, L y M, serían: "cubierta de lámina metálica zinc alum insulada con núcleo de espuma de poliuretano de 1 ½" de espesor, apoyada sobre estructura metálica, incluye capotes, botagua y accesorios".

f) Falta de definición de trabajos a realizar al costado poniente del proyecto.

- 1) Indefinición de trabajos a realizar al costado poniente.
- 2) Indefinición del costado sur relacionado con la línea de construcción.

Verificamos que las partidas contractuales y los planos constructivos del Contrato No. 120/2013, si definían los trabajos a realizar en el costado poniente del proyecto, siendo estos los siguientes: muros de retención perimetral, planta de tratamiento, cuarto de desechos, canaleta de aguas lluvias, áreas de circulación peatonal y vehicular, calle de servicios y estacionamientos, taludes a conformar, jardinería, patios de maniobra, instalaciones mecánicas para el sistema general de combustibles diésel, tanque de oxígeno, accesos a servicios y suministros, señalización y topes de parqueos, acera y cordón cuneta, todos con sus respectivos detalles constructivos; por lo tanto se concluye que desde un inicio fueron definidas todas las obras de construcción, necesarias en el costado poniente del proyecto.

Verificamos que según Resolución al expediente número 074-2011, de fecha 13 de junio de 2011, el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Trámites de Urbanización y Construcción Regional San Miguel, concedió de conformidad a lo solicitado, la Calificación de Lugar, Línea de Construcción y Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias; así mismo, en los planos constructivos del proyecto, se define e indica la línea de construcción, como punto de partida para el trazado de las diferentes edificaciones que conforman el complejo Hospitalario; así como también, las partidas contractuales y los planos constructivos del Contrato No. 120/2013, define e indica las obras a construir en el costado sur, siendo estos los siguientes: Señalización vial interna y externa, obras exteriores, parqueos, calles, casetas de vigilancia 1 y 2, plaza peatonal, instalaciones hidráulicas de urbanización, taludes a conformar, muros y verja perimetral, fachada curva en acceso a emergencias, infraestructura eléctrica, cordón cuneta, hombro de carretera, calle marginal de deceleración vehicular, acceso vehicular a servicios externos, acceso de ambulancia, acceso peatonal y rampas, portones vehiculares, canaleta de aguas lluvias, acceso de pacientes a consulta externa y elevación sur del Edificio Modulo M; por lo tanto: se concluye que desde un inicio se

definió y se consideró la línea de construcción del proyecto; así como también, fueron definidas todas las obras de construcción, necesarias en el costado sur del proyecto.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 1) Recomendamos a la señora Ministra de Salud, comisione a la Directora de Desarrollo de Ingeniería Sanitaria, la Jefa de la Unidad de Ingeniería y la Administradora de los Contratos de Consultoría números 24/2014, 25/2014, 26/2014 y 29/2014, Administrara el Contrato de Obra Pública No. 120/2013, Supervisores de Obra Civil, Obra Eléctrica, Obra Hidromecánica y la Coordinadora de Supervisión en Obra, para que en un plazo razonable documenten el trabajo realizado por la contratista a la fecha de abandono de la obra a efecto de generar la información definitiva sobre el avance físico y financiero del proyecto para que se efectúe de forma inmediata la respectiva liquidación del proyecto, rendición de cuentas y recuperación del monto anticipo no liquidado a esa fecha.
- 2) Recomendamos a la señora Ministra de Salud, para que a través de la Unidad de Adquisiciones y Contracciones Institucional, la Unidad Financiera Institucional, la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria y la Unidad de Asesoría Jurídica, se proceda de inmediato hacer efectivas las garantías de Buena Inversión de Anticipo y de Cumplimiento de Contrato, sobre datos finales de avance físico y financiero del proyecto con los cuales fue liquidado.

## **VII. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

Auditoría Interna del Ministerio de Salud, realizó dos exámenes especiales a la Licitación Pública "LP 01/2013", cuyos resultados solo revelaron asuntos no materiales que fueron comunicados en Carta a la Gerencia, los cuales se analizaron y tomaron en cuenta para nuestros procedimientos de auditoría.

Con relación a los informes de auditoría de Firmas Privada, no se realizaron para este examen.

## **VIII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

No efectuamos seguimiento a recomendaciones de Auditorías Anteriores, debido a que no se tiene en la Dirección, ningún informe anterior relacionado con el Examen Especial.

Este informe se refiere al Examen Especial al Ministerio de Salud, para verificar el Cumplimiento de Aspectos Legales y Técnicos, en los Procesos de Contratación,

Ejecución y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, en el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2015 y se ha preparado para informar a los funcionarios actuantes sobre los resultados de gestión y se remitirá a la Coordinación General Jurisdiccional para su debido proceso.

San Salvador, 21 de septiembre de 2016.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**Director de Auditoría Cuatro**

